

Expte.

DI-2407/2016-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE CALANDA
Plaza de España, 1
44570 CALANDA
TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 4-10-2016 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Que según el expediente DI-1573/2016-10, sobre el extractor del Bar El Molino, no cumplía la normativa sobre la extracción de humos, sigue sin cumplirla, pues han puesto un tubo en 'L', con un soporte de hierro debajo y un ladrillo para sujetarlo, y de anchura similar al de los de las estufas de Pellet, no sé si eso es suficiente y si lleva el filtro adecuado para los extractores de bares...

Así que seguimos teniendo el extractor incorrecto, a la altura de las ventanas de la primera planta (comedor) de las viviendas, con la peste que se nos mete en casa a gambas y frituras, sin poder tender y con el ruido que provoca.

El extractor sigue sin cumplir con la altura que según el informe de la Arquitecta municipal, "la evacuación de polvos, vapores y humos... se realizará a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos, en un metro de altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15,00 metros ", pues ni pasa del más alto, ni del propio, ni de los colindantes que nos encontramos a unos 6 metros.

"Actualmente el extractor evacua a la altura de una planta primera y los edificios existentes en un radio de 15.00 m, tienen una altura de PB+3. Por lo que incumple la normativa aplicable ". Pues seguimos igual que estábamos.

Adjuntamos fotos de cómo estaba, de cómo está y de que los bares de la Avenida Autonomía Aragonesa, no cumplen con la normativa de extracción de humos, pues sólo viendo que en el tejado de ladrillo hay unas 7 chimeneas y en el tejado rojo otras tantas, y ninguna cumple las normativas.

SOLICITO: Que el Bar El Molino, modifiquen el extractor, cumpliendo con la normativa sobre extractores de humos, tal y como llevamos esperando desde marzo del 2016 (más de 6 meses), día que presentamos la Instancia en el Ayuntamiento de Calanda. Y que se revisen los demás extractores, pertenecientes a los bares de dicha Avenida, pues como podéis ver en la foto, no hay ninguno correcto.”

TERCERO.- En cuanto a los antecedentes sobre el caso, que ya constan en Expediente de queja previamente tramitada, con referencia DI-1573/2016-10, nos remitimos al mismo, que terminó en la formulación, en fecha 8-07-2016, de Recomendación formal al Ayuntamiento de Calanda , *“para que, rectificando la inactividad que se ha podido constatar en el concreto procedimiento administrativo examinado, y atendiendo a las consideraciones precedentes, en todos los procedimientos incoados a instancia de parte, se impulse de oficio del procedimiento (conforme a lo establecido en art. 74 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), y se dé cumplimiento, en todo caso, a la obligatoriedad legal de adopción de resolución expresa en relación con las solicitudes presentadas a las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en art. 42 de la misma Ley 30/1992, y especialmente en relación con la denuncia que ha dado origen al expediente que nos ocupa, incoando, si procediera, expediente sancionador por presunta infracción urbanística en la que se habría incurrido al ejecutar obras de instalación de salida de humos sin la preceptiva licencia, e incumpliendo la normativa de aplicación.*

Y, en relación con la posibilidad de transmisión de las Licencias municipales de actividad, recomendamos el levantamiento de Acta de Comprobación, en cada una de las transmisiones, para verificar que las características de la actividad no han sufrido variaciones, o someterlas a trámite de licencia para las modificaciones que se pretendan introducir, y verificar su ajuste, o no, a las normas de aplicación.”

Según comunicación de Alcaldía de fecha 20-07-2016, la precedente Recomendación se aceptaba plenamente.

CUARTO.- Asignada la tramitación de la nueva queja que ahora nos ocupa, al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción

1.- Con fecha 5-10-2016 (R.S. nº 12.043, de 7-10-2016) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de CALANDA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios técnicos municipales, previa inspección de la actividad del Bar “El Molino”, y de los extractores de humos, tanto del citado Bar como de los demás de dicha Avenida, en relación con el cumplimiento o no de la normativa de aplicación, para tales salidas de humos.

Y a la vista del resultado de dicho Informe técnico, nos hagan llegar copia de las resoluciones adoptadas por esa Alcaldía y Corporación municipal.

2.- Con fecha 7-11-2016 (R.S. nº 13.191, de 9-11-2016), y , por segunda vez, con fecha 9-12-2016 (R.S. nº 14.325, de 13-12-2016), nos dirigimos al Ayuntamiento de Calanda, en recordatorio de nuestra petición de información.

3.- En fecha 23-12-2016, la Alcaldía del Ayuntamiento de Calanda nos comunicaba : *“Atendiendo su solicitud de información en relación con el asunto referenciado, adjunta remito copia del expediente incoado en orden al restablecimiento de la legalidad urbanística.”*

QUINTO.- Del expediente cuya copia nos ha sido ahora remitida, y de lo comprobado en el antes mencionado expediente de queja DI-1573/2016-10, resulta:

5.1.- Con entrada nº 780, de fecha 22-03-2016, se denunció al Ayuntamiento de Calanda :

“EXPONGO: Que el Bar El Molino, no cumple la normativa sobre la extracción de humos, puesto que el extractor está enfocado hacia las ventanas de las viviendas. Y cada vez que lo conectan (muchas veces al día, pues es el de la cocina de un bar, y los fines de semana peor aún), hay que cerrar todas las ventanas para que no entre la peste a gambas, etc. Tampoco no podemos tender la ropa, pues si la tendemos coge peste a comida, y si ponemos la secadora, aumenta innecesariamente la factura eléctrica de nuestras familias.

El extractor no debe de estar enfocado hacia las ventanas y debe tener una altura más arriba de nuestras casas.

Otra cosa a arreglar es la puerta trasera de dicho bar, que da a la calle José Adán, puesto que cada vez que abren y cierran, que son muchísimas veces al día, hacen muchísimo ruido, y resuenan.

SOLICITO: Que se traslade al propietario del Bar El Molino, la obligación de arreglar la puerta trasera con algún sistema de retención que evite el golpe y haga desaparecer el ruido y modifiquen el extractor, cumpliendo con la normativa sobre extractores de humos.

De no ser así, deberemos tomar acciones legales y denunciar ante el Juzgado.”

5.2.- El Informe de la Arquitecta Técnica municipal, fechado en 14 de junio de 2016, hacía constar :

“Que girada la oportuna visita de comprobación; se ha observado que el extractor de humos, gases y vapores procedente de la cocina del Bar Restaurante "El Molino" sito en Avda. Autonomía Aragonesa nº42, evacuaba a la cubierta plana de su propio edificio, a la altura de la primera planta, sobresaliendo de la misma 0,50 m.

Que el proyecto presentado en su día para tramitar la licencia, no refleja la ubicación, ni las características que debe tener La salida de humos, gases y vapores de la cocina.

Que en cualquier caso, la evacuación de polvos, vapores y humos, producto de combustión de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos, en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindantes, en un radio de 15,00 metros.

Que actualmente el extractor evacua a la altura de una planta primera y los edificios existentes en un radio de 15,00 m, tienen una altura de PB+3. Por lo que incumple la normativa aplicable.”

5.3.- Tal y como se recogía en la Segunda de las Consideraciones Jurídicas de nuestra Recomendación de 8-07-2016, formulada en Expte. DI-1573/2016-10 : *“... constatamos que no hubo actuaciones municipales hasta que por esta Institución se solicitó información (en mayo de 2016) para instrucción del expediente de queja que nos ocupa; que la petición (cuya fecha no nos ha sido concretada) de informe técnico parece haberse efectuado en junio, casi tres meses después de la presentación de aquella instancia vecinal, y que, tras emitirse dicho Informe técnico, en fecha 14 de junio, acreditando que el proyecto inicialmente autorizado no contemplaba la salida de humos ni sus características, y que la actualmente existente incumple la normativa aplicable ...”*

5.4.- Aceptada nuestra Recomendación, ya se dictó Providencia de Alcaldía, de fecha 1-08-2016, disponiendo :

“PRIMERO. Que por parte de Secretaría se emita el correspondiente informe sobre si existe o no el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística y el alcance del mismo.

SEGUNDO. Asimismo, que por parte de Secretaría se emita informe en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para restaurar la legalidad, en el supuesto de que las actuaciones se hayan llevado a cabo sin el oportuno título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o contra las condiciones señaladas en los mismos.”

5.5.- Y con fecha 4-08-2016 se emitió informe de Secretaría del Ayuntamiento, dando cumplimiento a citada Providencia, y haciendo constar:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de

fecha 1-8-2016, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La restauración de la legalidad tiene la finalidad de proceder a devolver la legalidad a la situación planteada cuando se ha realizado un acto que requería título habilitante de naturaleza urbanística, sin que haya sido otorgado, o en su caso, se haya dictado la correspondiente orden de ejecución o contra las condiciones señaladas en los mismos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 269 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

- El artículo 21.1.º) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El Capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

TERCERO. A tenor de lo dispuesto en el artículo 271.5 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se considera que unas obras amparadas por el título habilitante u orden de ejecución están totalmente terminadas:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras, suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y si falta este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de primera ocupación.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras en las condiciones señaladas para el caso anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al municipio la finalización de las obras.

En defecto de los documentos señalados en las letras anteriores, se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración.

CUARTO. Salvo prueba en contrario, se presumirá como fecha de finalización de las obras la de comprobación de esa circunstancia por la Administración. Se podrá utilizar cualquier medio de prueba para acreditar la terminación de las obras en fecha determinada y, en todo caso, los medios establecidos en la legislación estatal sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

QUINTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Por los Servicios Técnicos Municipales se emitirá informe en relación con el expediente de restauración de la legalidad, sobre los actos

que se han ejecutado sin título habilitante de naturaleza urbanística, sin orden de ejecución o contra las condiciones señaladas en los mismos, y sobre la compatibilidad de estos actos con el planeamiento urbanístico.

B. Se incoará expediente de protección de la legalidad, y en la misma resolución se dará audiencia al interesado por un plazo de diez a quince días, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador correspondiente. Esta resolución se notificará al interesado.

C. El Ayuntamiento podrá comunicar al Registro de la Propiedad de Alcañiz el inicio de los procedimientos de restauración de la legalidad y de infracción urbanística para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme al Capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

D. Concluido el plazo de audiencia, vistas las alegaciones presentadas e informadas las mismas, de conformidad con los artículos 268 y 269 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el Alcalde resolverá, dentro del plazo de prescripción de la correspondiente infracción urbanística, a contar desde la total terminación de las obras y previa la tramitación del oportuno expediente, en uno de los sentidos siguientes:

- Si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación vigente, decretará su demolición, reconstrucción o cesación definitiva en la parte pertinente a costa del interesado, aplicando en su caso lo dispuesto en el apartado siguiente para la parte de la obra o del uso compatibles con la ordenación.

- Si las obras o los usos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, requerirá al interesado para que, en el plazo de dos meses, inicie la tramitación del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística o su modificación. En caso de no procederse a la legalización, decretará la demolición, reconstrucción o cesación definitiva de la obra o del uso, en la parte pertinente, a costa del interesado.

E. Esta resolución sobre la legalidad de las obras o usos será notificada a los interesados en el expediente.

F. Si por medio de la Resolución de Alcaldía se optara por la demolición de las obras, usos o edificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se podrá ordenar la suspensión de suministros de energía, agua, gas y telefonía, notificándose, dichas órdenes, a las empresas suministradoras, a los efectos oportunos.

G. Transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento de protección de legalidad urbanística sin que se hubiera dictado y notificado

resolución expresa, se producirá la caducidad del mismo.

H. El Ayuntamiento podrá comunicar al Registro de la Propiedad de Alcañiz el acto que pone fin al procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de infracción urbanística para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme al Capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, en relación con lo establecido en el artículo 275 Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.”

5.6.- Con fecha 8-08-2016, por Alcaldía se dictó Resolución disponiendo:

“PRIMERO.- Que se incorpore al expediente el informe de fecha 14 de junio de 2016, emitido por la Arquitecta Técnica Municipal con ocasión de la queja formulada por D^a [X] ante el Justicia de Aragón, en relación con las molestias ocasionadas por el extractor de humos y gas del Bar Parrilla El Molino. En dicho informe se concluye que la instalación del extractor no venía reflejada en el proyecto ni en la licencia del referenciado establecimiento, añadiendo que la evacuación de humos debe realizarse mediante chimenea que sobrepase en un metro la altura del edificio más alto en un radio de 15 metros, por lo que el actual extractor incumple la normativa vigente.

SEGUNDO.- Incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad, respecto de las obras y usos consistente en instalación de un extractor de humos y gases sobre la cubierta del Bar Parrilla El Molino.

TERCERO.- Dar audiencia a los interesados por un plazo de diez días, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, a los efectos de que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.”

5.7.- Mediante escrito de fecha 12-08-2016 (R.S. nº 1277, de 18-08-2016) se dio trámite de audiencia a la titular de la actividad, Dña. S... C... S..., constanding acuse de recibo en fecha 23-08-2016.

5.8.- En fecha 30-08-2016 tuvo entrada en Registro municipal escrito de dicha titular, solicitando : *“Se amplíe el plazo concedido en el trámite de audiencia ya que estamos a la espera de que los albañiles puedan trabajar y regularizar la situación.”*

5.9.- A lo que se respondió por Alcaldía, mediante escrito de fecha 31-08-2016 (R.S. nº 1343, de 2-09-2016) :

“En relación con su escrito de fecha 30-8-16, en el que solicita ampliación del plazo para modificar el extractor de humos y gases del "Bar-Parrilla El Molino", le aclaro que el plazo concedido era para que Vd. pudiera comparecer en el Ayuntamiento y alegar lo que estimase conveniente, no para realizar las obras de reforma del extractor.

En breve se dictará resolución indicándole las actuaciones a realizar y el plazo para llevarlas a cabo.”

5.10.- Y con fecha 19 de octubre de 2016, se dictó por Alcaldía la siguiente Resolución :

“Visto que con fecha 22-3-2016 y por medio de denuncia de particular, este Ayuntamiento tuvo constancia de la terminación de las obras consistentes en la instalación de extractor de humos y gases sobre la cubierta del Bar-Parrilla El Molino sito en Avda. Autonomía Aragonesa, N° 42, de Calanda, sin el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística.

Visto que con fecha 4-8-2016, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Asimismo, con fecha 14-6-2016, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe al respecto sobre el estado de las obras y de compatibilidad con el planeamiento urbanístico, con las siguientes conclusiones:

“- Que girada la oportuna visita de comprobación, se ha observado que el extractor de humos, gases y vapores procedentes de la cocina del Bar Restaurante "El Molino" sito en Avda. Autonomía Aragonesa N° 42, evacuaba a la cubierta plana de su propio edificio, a la altura de la primera planta, sobresaliendo de la misma 0,50 m.

- Que el proyecto presentado en su día para tramitar la licencia, no refleja la ubicación, ni las características que debe tener la salida de humos, gases y vapores de la cocina.

- Que en cualquier caso, la evacuación de polvos, vapores y humos, producto de combustión de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos, en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindantes, en un radio de 15,00 metros.

- Que actualmente el extractor evacua a la altura de una planta primera y los edificios existentes en un radio de 15,00 m, tienen una altura de PB+3, por lo que incumple la normativa aplicable.”

Visto que con fecha 23-8-2016 por medio de Resolución de Alcaldía, se dio audiencia a la interesada por un plazo de diez días, iniciándose el expediente de restauración de la legalidad, todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador correspondiente. Durante dicho plazo, la interesada no formuló alegaciones.

De conformidad con lo establecido en 269 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO

PRIMERO.- Considerar no legalizable la instalación del extractor de humos y gases sobre la cubierta del Bar-Parrilla EL MOLINO, dado que dicho extractor evacua a la altura de la planta primera, cuando la normativa aplicable dispone que la desembocadura del extractor debe sobrepasar, al menos, en un metro la altura del edificio más salto en un radio de 15 metros, siendo la altura de los edificios existente de PB+3.

SEGUNDO.- Decretar la demolición del extractor o su sustitución/prolongación hasta alcanzar la altura exigida por la normativa aplicable.

TERCERO.- En el supuesto de que el interesado no cumpliera con la presente orden de demolición en el plazo de treinta días, se estará a lo dispuesto sobre ejecución subsidiaria o imposición de multas coercitivas en el artículo 270 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados, a los efectos oportunos.”

Resolución que consta en Expediente notificada, tanto a la titular de la actividad, como a la denunciante, con fecha 25-10-2016.

5.11.- La denunciante, mediante instancia presentada en Registro municipal en fecha 4-11-2016, exponía :

“En contestación a su notificación con número de salida: 1589 del 24 de octubre, sobre el extractor de humos de Bar-Parrilla EL MOLINO, en la que nos dáis la razón a la comunidad de vecinos, de que incumplen la normativa, les informamos de que el "nuevo extractor sigue sin cumplirla, pues ahora tiene forma de "L", sobre un soporte "extraño de hierro oxidado" y pisado por un "ladrillo", tal y como pueden observar en la foto que les adjunto. Y sin cumplir con la altura autorizada, pues llega a la 1a planta y son 3 plantas de viviendas a menos de 6m de distancia. Y adjuntamos foto de los extractores y chimeneas que hay en la azotea, pertenecientes a los bares de la Avenida Aragonesa, sin saber cual de todos ellos son los que aportan tanto ruido y peste, pues ninguno cumple con la normativa de extracción de humos.

Y solicitaba : “Sean revisados y se haga cumplir con la normativa.”

5.12.- El último documento que consta en copia del expediente recibido es otro Informe de la Arquitecta Técnica municipal, fechado en

19-11-2016, y en el que hace constar :

“1. Que girada la oportuna visita de comprobación; se ha observado que el extractor de humos, gases y vapores procedente de la cocina del Bar Restaurante 'El Molino", sito en la Avda. Autonomía Aragonesa n° 42, se ha modificado, mediante conducto metálico hasta la altura de cornisa del tejado lindante.

2. Que no obstante, esta modificación sigue sin cumplir con las indicaciones que se le dieron en su momento para dispositivos de evacuación, que fueron: "La evacuación de polvos, gases y humos, producto de combustión o de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos, en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros,

3. Que el conducto actualmente, no sobrepasa la altura indicada en un radio de 15 metros.

4. Que además, el resto de conductos existente en la manzana procedentes de diferentes actividades, incumplen la altura establecida en el anterior artículo.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Por lo que respecta a la concreta instalación de extracción de humos y gases sobre la cubierta del Bar-Parrilla El Molino, el informe técnico último, de fecha 19-11-2016, acredita que no se ha dado cumplimiento por la titular de la actividad a lo dispuesto en apartado segundo de la resolución de Alcaldía de 19-10-2016, en el plazo de treinta días dado al efecto, por lo que consideramos que procede actuar en consecuencia con lo previsto en apartado Tercero de la misma Resolución.

SEGUNDA.- Según resulta también del informe técnico último, de fecha 19-11-2016, se ha constatado que *“... el resto de conductos existente en la manzana procedentes de diferentes actividades, incumplen la altura establecida ...”*. En consecuencia, y por respeto al principio de igualdad de todos ante la Ley, consideramos procedente que por ese Ayuntamiento se incoen los oportunos expedientes en relación con cada una de las actividades incursas en mismo incumplimiento de la normativa.

TERCERA.- Y estando reconocida la acción pública (art. 19, aptdo j) del T.R. de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio), para exigir el cumplimiento de la normativa urbanística, tanto ante las Administraciones públicas, como ante los Tribunales, asiste a los denunciantes el ejercicio de acciones ante estos últimos, en caso de que el Ayuntamiento no proceda conforme a la Recomendación que desde esta Institución hacemos.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular **RECOMENDACIÓN FORMAL al AYUNTAMIENTO de CALANDA, para que :**

1.- Adopte resolución procedente en consecuencia con lo previsto en apartado Tercero de la Resolución de Alcaldía de 19-11-2016, al no haberse dado cumplimiento por la titular de la actividad del Bar-Parrilla El Molino, al requerimiento de demolición del extractor de humos y gases o su sustitución/prolongación hasta alcanzar la altura exigida por la normativa aplicable, que se recogía en apartado Segundo de dicha Resolución de Alcaldía.

2.- Y en relación con el resto de conductos existente en la manzana procedentes de diferentes actividades que, igualmente incumplen dicha normativa, se acuerde la incoación de los expedientes de restauración de la legalidad urbanística, a aquellas actividades que incurran en mismo incumplimiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGON E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE